



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Nancy Jiménez Colorado
Demandado	Leonila Gil Montoya María Jaqueline Piedrahita Gil Ivonne Piedrahita Gil Loredana Piedrahita Gil John Piedrahita Gil
Radicado	05001310502520210001400
Auto Interlocutorio No.	12
Decisión/Temas	Aprueba transacción

El representante judicial de la parte actora allegó el 17 de noviembre de 2022 acuerdo de transacción suscrito tanto por la demandante como por los demandados, a través del cual solicita dar por terminado el proceso de la referencia, dado que llegaron a una transacción total de las pretensiones del proceso, o de manera subsidiaria, solicita el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P, dicho acuerdo fue puesto en traslado de los demandados, señores Leonila Gil Montoya, María Jaqueline Piedrahita Gil, Ivonne Piedrahita Gil, Loredana Piedrahita Gil y John Piedrahita Gil, para que en el término de tres (3) días se pronunciaran si lo estimaban pertinente; frente a lo cual, el apoderado de los demandados presentó memorial manifestando que coadyuva la solicitud realizada por la parte demandante.

Ahora, en atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante y la manifestación realizada por el apoderado de los demandados, en el sentido de coadyuvar la petición por transacción de las pretensiones de la demanda, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*.

Advierte la misma norma que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Y que en caso de que la solicitud sea presentada por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Igualmente, dispone que el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia, sin lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así las cosas, respecto al acuerdo de transacción celebrado entre la demandante María Nancy Jiménez Colorado y los demandados, señores Leonila Gil Montoya, María Jaqueline Piedrahita Gil, Ivonne Piedrahita Gil, Loredana Piedrahita Gil y John Piedrahita Gil, coadyuvado por los apoderados de las partes, considera el despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTS, para impartirle su aceptación, pues esta fue presentada por la parte demandante y coadyuvada por el apoderado de los demandados, se acompañó el documento que la contiene y comprende la totalidad de las pretensiones elevadas en contra de los demandados. Además, se desprende de un análisis de las pretensiones de la demanda, que el referido acuerdo no vulnera derechos ciertos, indiscutibles o irrenunciables de la demandante, toda vez que también se pretende la declaratoria del vínculo laboral.

En consecuencia, se aprueba el acuerdo de transacción celebrado entre la demandante María Nancy Jiménez Colorado y los demandados, señores Leonila Gil Montoya, María Jaqueline Piedrahita Gil, Ivonne Piedrahita Gil, Loredana Piedrahita Gil y John Piedrahita Gil.

Se dispondrá la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión. Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo de transacción celebrado entre la señora **MARÍA NANCY JIMÉNEZ COLORADO** y los demandados, señores **LEONILA GIL MONTOYA, MARÍA JAQUELINE PIEDRAHITA GIL, IVONNE PIEDRAHITA GIL, LOREDANA PIEDRAHITA GIL Y JOHN PIEDRAHITA GIL**, en los términos señalados en la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
marlonmunozabogado@gmail.com;
luis1791@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 003 del 20/01/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Catalina Rendon Lopez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293d0454ea188aecadda81924b6395aa146a164d3d258bae39a5f397d45223b4**

Documento generado en 19/01/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>